

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, once de enero de dos mil veintidós.

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>INTERLOCUTORIO</b> | <b>NUMERO 0006</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b>     | COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS<br>COOPROCAL               |
| <b>DEMANDADOS</b>     | LIDIA DEL SOCORRO RINCONES DELGADO<br>SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO |
| <b>PROCESO</b>        | EJECUTIVO   |
| <b>RADICADO</b>       | <b>170014003007-2021-00395-00</b>                                 |

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

**CONSIDERACIONES**

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

**“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:**

**1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

**Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.**

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 28 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR de oficio** terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva adelantada por la Cooperativa de Profesionales de Caldas, Cooprococal contra los señores LIDIA DEL SOCORRO RINCONES DELGADO y SADIEL ALAIN GONZALEZ LARGO.

**Segundo: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

**Tercero: DECRETAR** el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y practicadas en contra de los demandados. Líbrese el respectivo oficio.

**Cuarto: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el estado  
No. 001 Del 12 DE ENERO DE 2022  
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Secretaria

JABO